

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 27 DE ABRIL DE 1971

Nº 16.840

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

- Decretos de Gabinete Nos. 100 y 102 de 22 de abril de 1971, por los cuales se conceden unas autorizaciones.
- Decreto de Gabinete Nº 101 de 22 de abril de 1971, por el cual se adoptan unas medidas.
- Decreto de Gabinete Nº 103 de 22 de abril de 1971, por el cual se crean unos cargos.
- Decreto de Gabinete Nº 104 de 22 de abril de 1971, por el cual se reforma Artículo de una Ley.
- Decreto de Gabinete Nº 105 de 22 de abril de 1971, por el cual se reforma el numeral 51 del artículo 425 del Código Fiscal.
- Decreto de Gabinete Nº 106 de 22 de abril de 1971, por el cual se adiciona un Decreto de Gabinete.
- Decreto de Gabinete Nº 107 de 22 de abril de 1971, por el cual se modifica Artículo de un Decreto de Gabinete.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CONCEDENSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 100
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)

por el cual se concede una autorización al
Ministro de Hacienda y Tesoro.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, compre, sin el requisito de la licitación pública, las mejoras construídas por el señor Antonio Aguilar, sobre un lote de terreno que forma parte de la Finca Nº 6028, inscrita en el Tomo 194, Folio 104, del Registro Público, Provincia de Panamá, Distrito de La Chorrera, de propiedad del Municipio de La Chorrera.

Descripción de las mejoras y sus linderos generales: Consistente en un Chalet de bloques repletados, techo de zinc, cielo raso de madera, piso de mosaico, ventanas de aluminio, servicio sanitario y un garage; que ocupa un área cerrada de 100.85 metros cuadrados, área abierta 16.06 metros cuadrados y otras mejoras que consisten en un área pavimentada de 108.00 metros cuadrados y una cerca de bloques y ornamento de 76.36 metros cuadrados; dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno Municipal; Sur: Cuartel de la Guardia Nacional; Este: Avenida de las Américas y Oeste: Cuartel de la Guardia Nacional.

Artículo segundo: El precio a pagar por las mejoras mencionadas en el Artículo Primero es por la cantidad de B/. 10.890.70, tomando el valor promedio de los valores que determinaron los

peritos designados, de conformidad con el Artículo 17 del Código Fiscal.

Artículo tercero: Estas mejoras serán puestas a disposición de la Guardia Nacional, con el fin exclusivo de destinársela a la ampliación del Cuartel de la ciudad de La Chorrera.

Artículo cuarto: La erogación que ocasione la compra a que se refieren los Artículos anteriores, se imputará a la Partida Nº 041.05.01.00.221, del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo quinto: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que a nombre y representación de la Nación, firme los documentos necesarios para el debido cumplimiento de este Decreto de Gabinete.

Artículo sexto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATEO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALSINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

HERNAN FORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO ROGNONI.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: TALLERES:
Avenida 9a. Sur—No. 19-A 60 Avenida 9a. Sur—No. 19-A 60
(Bellano de Barraza) (Bellano de Barraza)
Teléfono: 22-2471 Apartado Nº 2445
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número anual: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.
El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.
El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO.
El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN FORBES.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.
El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 102
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)
por el cual se concede una autorización al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno.
DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, para que conceda un préstamo al Instituto de Vivienda y Urbanismo, hasta por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.000.00), a una tasa de interés no mayor del tres por ciento (3%), anual y por un plazo no mayor de quince (15) años.

Parágrafo: La suma aludida proviene del Convenio de Préstamo Nº 525-N-621 celebrado entre la Agencia Internacional para el Desarrollo y el Gobierno de la República de Panamá.

Artículo segundo: El préstamo de que trata el artículo anterior, será destinado exclusivamente para el programa de construcción de Viviendas en la Comunidad de San Isidro, en los términos y condiciones señaladas en el contrato respectivo.

Artículo tercero: Facúltesele asimismo, para que firme el contrato respectivo y demás documentos que sean necesarios.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

ADOPTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 101
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)

por el cual se adoptan medidas en relación con la Sociedad denominada ROPINTER, S. A.

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que Ropinter, S.A., empresa establecida en la ciudad de Panamá y amparada por el Contrato Nº 5 de 26 de enero de 1971, celebrado con la Nación, solicita se le autorice la importación de ciertas piezas semi-elaboradas para la producción local de sostenes (brassieres);

Que la Empresa hace su solicitud con base en la necesidad de contar con dichas piezas mientras se entrena adecuadamente el personal panameño que no cuenta con experiencia en este tipo de confección;

Que previo estudio de la solicitud de la Empresa se ha comprobado que existe un programa de adiestramiento adecuado y se empleará a cien (100) obreros en las instalaciones de Ropinter, S.A.; y

Que la autorización en cuestión se solicita por un corto plazo que coincide con el período de adiestramiento de la fuerza laboral local.

DECRETA:

Artículo primero: Conceder a Ropinter, S. A., la autorización para importar, por un período de un año y con la exoneración de los impuestos de introducción correspondientes piezas semi-elaboradas para la fabricación de sostenes (brassieres).

Artículo segundo: El Ministerio de Comercio e Industrias llevará un estricto control sobre las importaciones que se soliciten.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RERNAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 107
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)

"Por el cual se modifica el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 343 de 31 de octubre de 1969".

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1o.: Modifícase el artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 343 de 1969 el cual quedará así:

Artículo 28. La publicación, reproducción y en general la transmisión al público de noticias falsas, documentos supuestos, alterados o atribuidos inexactamente a determinada fuente, por la prensa, radio, televisión u otros procedimientos análogos, será penada con reclusión de 3 a 6 meses y multa de cincuenta (50) a quinientos balboas (B/500.00), o con una de esas penas únicamente.

El Ministerio de Gobierno y Justicia por conducto del Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos, podrá suspender, por el término de treinta (30) a noventa días, el periódico, radio-periódico, programa de televisión o comunicación hablada o escrita y cualquier otro medio de difusión o de expresión y transmisión pública del pensamiento; cuando se publique, transmita, reproduzca, divulgue y en general se haga del conocimiento público, opiniones, noticias, comentarios, o expresiones que propendan o tengan como finalidad, o puedan causar alteración del orden público o atentar contra la seguridad social, o contra la dignidad nacional.

En caso de reincidencia, será cancelada definitivamente la publicación, programa o transmisión respectiva, sin perjuicio del director, locutor, o colaborador de la publicación, programa o transmisión escrita, radiofónica o televisada responsable.

Iguales penas se aplicarán a los que publiquen o transmitieren para conocimiento del público, por cualquier medio:

a) Disposiciones, acuerdos o documentos oficiales que deban tenerse reservados por su naturaleza;

b) Cartas privadas de determinada persona sin autorización de ésta;

c) Noticias o comunicados oficiales, entrevistas o declaraciones tituladas o presentadas de tal modo que se les atribuya o pueda atribuir sentido distinto del que realmente tiene;

d) Hechos relativos a la vida privada de una persona que puedan producir perjuicios morales al afectado;

e) Comentarios, referencias o alusiones, a defectos físicos o morales o a problemas domésticos o familiares de determinada persona.

Artículo 2o. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUORE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud.

JOSE RERNAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1288, otorgada el día 14 de abril de 1971, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 786, Folio 316, Asiento 138.958, ha sido disuelta la sociedad denominada HOLMEN, S.A.

Panamá, 19 de abril de 1971.
L. 332120
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Fiduciario de Panamá, S.A., contra El Madereño, S.A., Evangelina Camacho de Zubieta, Rafael Ernesto Zubieta Camacho y Olga María Zubieta Camacho de Oller, se ha señalado el día 15 de junio de 1971 para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien que se describe a continuación:

Finca No. 10.107, inscrita al folio 258, tomo 315 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de los señores Evangelina Camacho de Zubieta, Rafael Ernesto Zubieta Camacho y Olga María Zubieta Camacho; que consiste en un lote de terreno marcado con el número catorce situado frente a la carretera Nacional cuyo frente está el poste del telégrafo número ciento veintiocho, situado en Arraiján, Provincia de Panamá. Linderos: Norte el Río Aguacate; Sur carretera nacional; Este el lote número 15 y Oeste el lote número 13. Medidas: Norte, veintiocho metros; Sur, cincuenta metros; Este, setecientos veinticuatro metros y Oeste, setecientos doce metros, o sea una superficie de dos hectáreas, siete mil doscientos metros cuadrados. Valor registrado B/300.00.

Servirá de base para el remate la suma de Seis Mil Setecientos Setenta y Un Balboas con Ochenta y Dos Centésimos (B/6.771.82) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se embargará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.
Guillermo Morón A

L. 338054
(Única publicación)

LUIS A. BARRIA,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá fue presentada el día 6 de octubre de 1969 y radicada en este Juzgado la demanda ejecutiva por la suma de B/3.712.19, propuesta por TEXACO PANAMA, INC., contra DAVID ACOSTA.

Panamá, quince (15) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971).

Luis A. Barria

L. 331798
(Única Publicación)

LUIS A. BARRIA,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá fue presentada en este Tribunal con fecha 6 de octubre de 1969 y radicada en el mismo, demanda ejecutiva por la suma de B/2.417.78, propuesta por TEXACO PANAMA, INC., contra DAVID ACOSTA.

Panamá, quince (15) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971).

Luis A. Barria

L. 331799
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero Municipal de Panamá al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Macario Solís Guerrero, se ha dictado una resolución que en su parte pertinente dice:

Juzgado Tercero Municipal, Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS: ...
La suscrita Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara:

Primero:—Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Macario Solís Guerrero, desde el 21 de septiembre de 1970, fecha en que ocurrió su deceso.

Segundo:—Que son sus herederos sin perjuicios de terceros sus hijos Querube Hortensia Solís de Carles y Ernesto Solís; y

Ordena:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto correspondiente y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Que se tenga al Señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Yolanda Jurado de Vargas.—(fdo.) Juan A. Gómez V. Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno a las tres de la tarde y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

La Juez,

YOLANDA JURADO DE VARGAS

El Secretario,

Juan A. Gómez V.

L. 338402
(Única publicación)

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 103
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)

por el cual se crean unos cargos en el Sub-Programa de Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden Público, Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 10.: Se crean los siguientes cargos en el Sub-Programa 04.1.05.01.00.001, Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden Público, Ministerio de Gobierno y Justicia.

	Unidad Mensual 9 Meses		
Operador Jefe de Equipo Pesado a B./400.00 c/u.	2	800	7,200
Superintendente de Construcciones III a B./350.00 c/u.	2	700	6,300

Artículo 20.: La erogación se cubrirá con la eliminación de los siguientes cargos de la partida 04.1.05.01.00.001.

	10 Meses		
Capitanes (Capitanes Médicos) a B./350.00 c/u.	4	1,400	14,000

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1971.

Comuníquese y publíquese.

REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 104
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)

por el cual se reforma el Artículo 2º de la Ley 1 de 11 de enero de 1961.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 2º de la Ley 1 de 11 de enero de 1961, quedará así:

"Artículo segundo". Este servicio será pagado por mensualidades adelantadas por los beneficiarios a razón de B./158.10 (ciento cincuenta y ocho balboas con diez centésimos), los Agentes regulares y B./ 168.80 (ciento sesenta y ocho balboas con ochenta centésimos), los Agentes de Tránsito mensualmente, por cada Agente que preste dicho servicio por turnos de ocho (8) horas.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida Ga. Sur—No. 19-A 50
(Rellevo de Barrera)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida Ga. Sur—No. 13-A 50

(Muelle de Barrera)

Apartado Nº 2348

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**DECRETO DE GABINETE NUMERO 102
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)**

por el cual se concede una autorización al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, para que conceda un préstamo al Instituto de Vivienda y Urbanismo, hasta por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.000.00), a una tasa de interés no mayor del tres por ciento (3%), anual y por un plazo no mayor de quince (15) años.

Parágrafo: La suma aludida proviene del Convenio de Préstamo Nº 525-N-021 celebrado entre la Agencia Internacional para el Desarrollo y el Gobierno de la República de Panamá.

Artículo segundo: El empréstito de que trata el artículo anterior, será destinado exclusivamente para el programa de construcción de Viviendas en la Comunidad de San Isidro, en los términos y condiciones señaladas en el contrato respectivo.

Artículo tercero: Facúltesele asimismo, para que firme el contrato respectivo y demás documentos que sean necesarios.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZFU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO.El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS.El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.**ADOPTANSE UNAS MEDIDAS****DECRETO DE GABINETE NUMERO 101
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)**

por el cual se adoptan medidas en relación con la Sociedad denominada ROPINTER, S. A.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que Ropinter, S.A., empresa establecida en la ciudad de Panamá y amparada por el Contrato Nº 5 de 26 de enero de 1971, celebrado con la Nación, solicita se le autorice la importación de ciertas piezas semi-elaboradas para la producción local de sostenes (brassieres);

Que la Empresa hace su solicitud con base en la necesidad de contar con dichas piezas mientras se entrena adecuadamente al personal panameño que no cuenta con experiencia en este tipo de confección;

Que previo estudio de la solicitud de la Empresa se ha comprobado que existe un programa de adiestramiento adecuado y se empleará a cien (100) obreros en las instalaciones de Ropinter, S.A.; y

Que la autorización en cuestión se solicita por un corto plazo que coincide con el período de adiestramiento de la fuerza laboral local,

DECRETA:

Artículo primero: Conceder a Ropinter, S. A., la autorización para importar, por un período de un año y con la exoneración de los impuestos de introducción correspondientes piezas semi-elaboradas para la fabricación de sostenes (brassieres).

Artículo segundo: El Ministerio de Comercio e Industrias llevará un estricto control sobre las importaciones que se solicitan.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 103
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)

por el cual se crean unos cargos en el Sub-Programa de Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden Público, Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o.: Se crean los siguientes cargos en el Sub-Programa 04.1.05.01.00.001, Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden Público, Ministerio de Gobierno y Justicia.

	Unidad Mensual 9 Meses		
Operador Jefe de Equipo Pesado a B./400.00 c/u.	2	800	7,200
Superintendente de Construcciones III a B./350.00 c/u.	2	700	6,300

Artículo 2o.: La erogación se cubrirá con la eliminación de los siguientes cargos de la partida 04.1.05.01.00.001.

	10 Meses		
Capitanes (Capitanes Médicos) a B./350.00 c/u.	4	1,400	14,000

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 104
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)

por el cual se reforma el Artículo 2º de la Ley 1 de 11 de enero de 1961.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 2º de la Ley 1 de 11 de enero de 1961, quedará así:

"Artículo segundo". Este servicio será pagado por mensualidades adelantadas por los beneficiarios a razón de B./158.10 (ciento cincuenta y ocho balboas con diez centésimos), los Agentes regulares y B./ 168.80 (ciento sesenta y ocho balboas con ochenta centésimos), los Agentes de Tránsito mensualmente, por cada Agente que preste dicho servicio por turnos de ocho (8) horas.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

ADICIONASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 106
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)
por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete No. 36 de 18 de febrero de 1971.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo Único: Se adiciona el Decreto de Gabinete Nº 36 de 18 de febrero de 1971, con un Artículo Primero-A, así:

"Artículo primero-A. Se autoriza igualmente al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Órgano Ejecutivo firme los documentos correspondientes al financiamiento de que trata el Artículo primero de este Decreto de Gabinete y el Contrato suscrito en base de él, por el Ministro de Comercio e Industrias, en representación de La Nación".
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

REFORMASE EL NUMERAL 51 DEL ARTICULO 425 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 105
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)
por el cual se reforma el numeral 51 del artículo 425 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1º: El numeral 51 del artículo 425 del Código Fiscal, subrogado por el Artículo único del Decreto de Gabinete Nº 10 de 16 de enero de 1969, quedará así:

Artículo 425:

Ordinal 51: Por la expedición o renovación de un pasaporte, la suma de veinte balboas (B/. 20.00)".

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MALTERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUEVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 107
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)

"Por el cual se modifica el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 343 de 31 de octubre de 1969".

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1o.: Modificase el artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 343 de 1969 el cual quedará así:

Artículo 28. La publicación, reproducción y en general la transmisión al público de noticias falsas, documentos supuestos, alterados o atribuidos inexactamente a determinada fuente, por la prensa, radio, televisión u otros procedimientos análogos, será penada con reclusión de 3 a 6 meses y multa de cincuenta (50) a quinientos balboas (B/500.00), o con una de esas penas únicamente.

El Ministerio de Gobierno y Justicia por conducto del Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos, podrá suspender, por el término de treinta (30) a noventa días, el periódico, radio-periódico, programa de televisión o comunicación hablada o escrita y cualquier otro medio de difusión o de expresión y transmisión pública del pensamiento; cuando se publique, transmita, reproduzca, divulgue y en general se haga del conocimiento público, opiniones, noticias, comentarios, o expresiones que propandan o tengan como finalidad, o puedan causar alteración del orden público o atentar contra la seguridad social, o contra la dignidad nacional.

En caso de reincidencia, será cancelada definitivamente la publicación, programa o transmisión respectiva, sin perjuicio del director, locutor, o colaborador de la publicación, programa o transmisión escrita, radiofónica o televisada responsable.

Iguales penas se aplicarán a los que publiquen o transmitieren para conocimiento del público, por cualquier medio:

a) Disposiciones, acuerdos o documentos oficiales que deban tenerse reservados por su naturaleza;

b) Cartas privadas de determinada persona sin autorización de ésta;

c) Noticias o comunicados oficiales, entrevistas o declaraciones tituladas o presentadas de tal modo que se les atribuya o pueda atribuir sentido distinto del que realmente tiene;

d) Hechos relativos a la vida privada de una persona que puedan producir perjuicios morales al afectado;

e) Comentarios, referencias o alusiones, a defectos físicos o morales o a problemas domésticos o familiares de determinada persona.

Artículo 2o. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MALTERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUEVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1288, otorgada el día 14 de abril de 1971, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 786, Folio 310, Asiento 138.958, ha sido disuelta la sociedad denominada HOLMEN, S.A.

Panamá, 19 de abril de 1971.

L. 332120

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Fiduciario de Panamá, S.A., contra El Madecero, S.A., Evangelina Camacho de Zubieta, Rafael Ernesto Zubieta Camacho y Olga María Zubieta Camacho de Oller, se ha señalado el día 15 de junio de 1971 para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien que se describe a continuación:

Foja No. 10.107, inscrita al folio 353, tomo 315 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de los señores Evangelina Camacho de Zubieta, Rafael Ernesto Zubieta Camacho y Olga María Zubieta Camacho; que consiste en un lote de terreno marcado con el número catorce situado frente a la carretera Nacional cuyo frente está el poste del telégrafo número ciento veintiocho, situado en Arraiján, Provincia de Panamá. Linderos: Norte el Río Aguacate; Sur carretera nacional; Este el lote número 15 y Oeste el lote número 13. Medidas: Norte, veintiocho metros; Sur, cincuenta metros; Este, Setecientos veinticuatro metros y Oeste, setecientos doce metros, o sea una superficie de dos hectáreas, siete mil doscientos metros cuadrados. Valor registrado B/300.00.

Servirá de base para el remate la suma de Seis Mil Setecientos Setenta y un Balboas con Ochenta y Dos Centésimos (B/3,771.92) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se citarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morán A

L. 338954

(Única publicación)

LUIS A. BARRIA,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá fue presentada el día 6 de octubre de 1969 y radicada en este Juzgado la demanda ejecutiva por la suma de B/3.712.19, propuesta por TEXACO PANAMA, INC., contra DAVID ACOSTA.

Panamá, quince (15) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971).

Luis A. Barria

L. 331798

(Única publicación)

LUIS A. BARRIA,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá fue presentada en este Tribunal con fecha 6 de octubre de 1969 y radicada en el mismo, demanda ejecutiva por la suma de B/2.417.78, propuesta por TEXACO PANAMA, INC. contra DAVID ACOSTA.

Panamá, quince (15) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971).

Luis A. Barria

L. 331799

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero Municipal de Panamá al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Macario Solís Guerrero, se ha dictado una resolución que en su parte pertinente dice:

Juzgado Tercero Municipal, Panamá, veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

La suscrita Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara:

Primero:—Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Macario Solís Guerrero, desde el 21 de septiembre de 1970, fecha en que ocurrió su deceso.

Segundo:—Que con sus herederos sin perjuicios de terceros sus hijos Querube Hortensia Solís de Carles y Ernesto Solís; y

Ordenar:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto correspondiente y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Yolanda Jurado de Vargas.—(fdo.) Juan A. Gómez V. Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno a las tres de la tarde y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

La Juez,

El Secretario,

L. 308402

(Única publicación)

YOLANDA JURADO DE VARGAS

Juan A. Gómez V.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada del señor Benito Caballero Barrios, propuesta por la señora Evelia Muñoz viuda de Caballero, se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS: En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio del Señor Benito Caballero Barrios desde el día 27 de diciembre de 1970; que es su heredera, sin perjuicio de terceros y administradora de la sucesión la señora Evelia Muñoz viuda de Caballero, en su condición de cónyuge supérstite, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Juan S. Alvarado S.— (fdo.) Guillermo Morán A. El Secretario

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 302360
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día catorce (14) de mayo próximo (1971) para que en los estrados de este Tribunal y ante el Suscrito, se lleve a cabo la venta en pública subasta de la Finca Nº 1.631, inscrita al folio 32 del Tomo 244 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Veraguas, del Registro Público, autorizada dicha venta por auto de fecha quince (15) del presente mes, dictado en la Solicitud de Autorización para enajenar bienes de menores, hecha por la señora Generosa Clavel Vda. de Méndez.

La venta consiste en la Finca 1.631 que se compone de un lote de terreno y casa sobre él construida, ubicada en La Placita San Juan de Dios de la Ciudad de Santiago, dentro de los siguientes linderos: Norte, Solar de Carlos Canosa (ahora Mario Terraza); Sur, solar de Manuel S. Pinilla; Este, terreno que sirve de tránsito público y Oeste, Plaza San Juan de Dios. Mide 134 metros cuadrados con 28 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de siete mil cincuenta Balboas (B./7.050.00) valor que le han señalado los peritos al inmueble y por tratarse de venta de menores no se aceptarán posturas menores a esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las posturas y de esa hora en adelante hasta la cinco de la tarde las pujas y repujas de los pronombres para ser adjudicado el bien al mejor postor. Se advierte que, si el día del remate resultare suspensión de términos por Decreto Ejecutivo, el mismo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso de conformidad al Artículo 1231 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Para formal e cumplimiento de los interesados se fija el presente edicto, hoy dieciséis de abril de mil novecien-

tos setenta y uno, por el término legal y copia del mismo queda a disposición de las partes para su publicación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Secretario,

Juan Polanco P.

L. 332057
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de Ramiro de Lago Rico, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito, Panamá, veintuno de abril de mil novecientos setenta y uno.

..... el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el Juicio de Sucesión Testada de Ramiro de Lago Rico, fallecido en la ciudad de Panamá, el 14 de Agosto de 1970.

Segundo:—Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Ana Silvia Alemán de Lago Rico.

Y Ordena:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo.

Téngase al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, como apoderado especial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Leo Santizo Pérez.— (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy veintuno (21) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LEO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 332104
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A: Jorge Arturo Escobar Rojas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado especial, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Esther María Harahona Sánchez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 479 y 478 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladye de Grosse

L. 332423
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Rachel Amelia Levy Maduro Delvalle o Rachel Amelia Levy Maduro o Rachel Amelia Levy Maduro de Delvalle o Rachel Amelia Levy Maduro Vda. de Delvalle, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En consideración de que las pruebas descritas son las que contempla el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de Rachel Amelia Levy Maduro Delvalle o Rachel Amelia Levy Maduro o Rachel Amelia Levy Maduro de Delvalle o Rachel Amelia Levy Maduro Vda. de Delvalle (q.e.p.d.). Que son sus herederos según las cláusulas del testamento, sin perjuicio de terceros, Max Delvalle, Vilma Delvalle o Vilma Delvalle de D'Amelio, Eric Arturo Delvalle, Raúl Eugenio Delvalle y Ana Raquel Delvalle o Ana Raquel Delvalle de Eisenmann en su condición de hijos y nietos de la causante. Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el presente juicio de Sucesión Testamentaria. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de Mortuoria. Como apoderado de la parte actora, se tiene a la Firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.

El Juez.—(fdo.) Carlos Quintero Moreno. La Secretaria.—(fdo.) Gladys de Grosso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 315906

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada del señor Pablo José Achurra Gracia, propuesta por el señor Cristóbal Achurra Reluz, se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Pablo José Achurra Gracia desde el día 11 de noviembre de 1970, fecha de su muerte; que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Cristóbal Achurra Reluz, en su condición de hijo del causante, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que,

contados diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario.

Guillermo Morón A.

L. 332367

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada de la señora Laura Rodríguez de Vejas, propuesta por la señora Herculina Vejas Rodríguez, se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Laura Rodríguez de Vejas desde el día 7 de abril de 1918, fecha de su muerte; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Herculina Vejas Rodríguez, en su condición de hija de la causante, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario.

Guillermo Morón A.

L. 332438

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Iris Bertina Jones de Murrain, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número, 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor David Alexander Murrain o David Murrain Winter.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAS SANTES PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 318428

(Única publicación)